



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILYA CAPELLI Gabriela Del Rosario (FAU20537630222)
Fecha: 2017.08.09 16:56:34 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 09 de Agosto del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000150-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Visto los Expedientes N° 04612-2017, N° 047637-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 04612-2017, Jesús Ramos Chambi solicita la autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación para restaurante, cevichería y juguería en el establecimiento ubicado en el Jr. Callao N° 199, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Callao N° 199, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de un inmueble matriz en el Jr. Callao N° 177, 181, 189, 195, 199 esquina con el Jr. Camaná N° 301, 309, 313, 315, distrito provincia y departamento de Lima, el cual se encuentra declarado como Monumento mediante la Resolución Ministerial N° 329-86-ED de fecha 30 de junio de 1986, rectificadas mediante Resolución Directoral Nacional N° 1421/INC y forma parte integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972.

Que, mediante Informe N° 005-2017-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 06 de enero de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 07 de diciembre de 2016, dando cuenta que se trata de una edificación de dos niveles ubicada en esquina que cuenta con muros portantes de adobe en el primer nivel y quincha en el segundo, con balcones de cajón corrido en sus frentes, entresijos y techo de madera así como carpintería de madera de puertas y ventanas originales; asimismo, se advirtió que en el establecimiento se han realizado intervenciones recientes como: la modificación de vanos de ingreso e instalación de cortinas enrollables metálicas; la ampliación de altillo de madera sobrecargando la estructura original del establecimiento; la construcción de pórtico de concreto e instalaciones eléctricas a la vista; el revestimiento cerámico en muros de adobe e instalación de campana y ductería de humos; el acondicionamiento de cocina con muros de ladrillo y muebles de albañilería y revestimiento cerámico; el acondicionamiento de servicios higiénicos con muros de ladrillo, revestimiento cerámico e instalaciones sanitaria empotradas; indicando que dichas intervenciones no cuentan con antecedentes de autorizaciones respectivas en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble por lo que corresponden a obras inconsultas; asimismo, el informe también señala que, respecto al uso, el administrado solicita autorización de trámite de licencia de funcionamiento de restaurante código H-552003, juguería código H-552013 y cevichería código H-552017 siendo conformes dichos giros en el establecimiento ubicado en Zona de Tratamiento ZTE-1, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 891 y del Decreto de Alcaldía N° 076-MML;

Que, mediante Oficio N° 0125-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20 de enero de 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado las observaciones técnicas normativas provenientes de la revisión del expediente, solicitándole la presentación de las autorizaciones y/o licencias otorgadas





PERU

Ministerio de Cultura

por las entidades competentes para la ejecución de las obras antes verificadas en el inmueble;

Que, mediante expediente N° 04612-2017 recepcionado con fecha 06 de febrero de 2017, el sr. Jesús Ramos Chambi comunica a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble una serie de precisiones en relación a lo requerido a través del citado Oficio N° 0125-2017-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del inmueble situado en Jr. Callao N° 199 - Lima, presenta a esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble un escrito con fundamentación de descargo, una carta de responsabilidad y memoria descriptiva firmada por el Ing. Civil Carlos José Lancho Subauste CIP: 20441, dando conocimiento que dichas obras fueron supervisadas por el profesional mencionado.



Que, mediante Informe N° 00020-2017-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 28 de junio 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa y evalúa la documentación presentada por el administrado en atención al Oficio N° 0125-2017-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20 de enero de 2017, del cual se desprende que el administrado no cumple con presentar la documentación requerida para su verificación, correspondiente a las autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones y obras ejecutadas en el establecimiento para su remodelación y acondicionamiento a los nuevos usos y funciones, las cuales contravienen lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma A.140 artículo 22° literal d) *“Se deberán conservar las características tipológicas de ordenamiento espacial, volumétricas y morfológicas”*, Norma A.140 artículo 22° literal h) *“Los Monumentos deben mantener su volumetría y altura original, las intervenciones de adecuación y puesta en valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales”*, Norma A.140 artículo 32° *“Los propietarios, inquilinos u ocupantes de los Monumentos, son sus custodios y están en la obligación de velar por la integridad y conservación de su estructura, motivos arquitectónicos, ordenamiento y demás elementos que forman parte del monumento”*, Reglamento Nacional de Edificaciones Norma A.140 artículo 34° *“El uso que se dé a los monumentos deberá ser decoroso y compatible con el respeto que merecen las obras por su categoría de Monumentos, asegurándose la conservación en toda sus partes, estructura, forme, motivos ornamentales y demás elementos tales como mobiliario y otros que forman parte integrante de su arquitectura. Sea cual fuere el uso que se le dé a un Monumento, no se permitirán transformaciones que vayan en menoscabo de su arquitectura y que adulteren su fisonomía original para los fines de su utilización”*; dichas intervenciones no cuentan con las autorizaciones respectivas por lo que corresponderían a obras inconsultas; además, contraviene el literal 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Ministerio de Cultura”*; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades señaladas conforme a lo previsto en el artículo 2° del D.S. N° 006-2013-PCM;



Que, asimismo el informe señala que dichas intervenciones y obras de remodelación y acondicionamiento han sido ejecutadas sin contar con la autorización que se requiere del Ministerio de Cultura, la cual es otorgada a través de su delegado ad hoc ante las Comisiones Técnicas de Edificaciones de las Municipalidades respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”; modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y



PERÚ

Ministerio de Cultura

permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”; y por estar prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme a lo previsto en el artículo 37° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley 27580 “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, asimismo el informe indica que según lo establecido en el artículo 9°, excepciones, inciso “a”, de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitación Urbana y Edificaciones, señala que: *“Se encuentran exceptuadas de obtener licencia de edificación, las siguientes obras, siempre que no se ejecuten en inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación: a. Los trabajos de acondicionamiento o de refacción, respecto de los cuales bastará con declararlos en el autoavalúo del año siguiente a la ejecución de los mismos; (...)”*.por tanto constituye obras inconsultas;



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para restaurante, cevichería y juguería, en el establecimiento ubicado en Jr. Callao N° 199, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no cumple con la normatividad específica, en el ámbito de competencia del Sector;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada el 05 de febrero



PERÚ

Ministerio de Cultura

de 2007;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acumular los expedientes N° 04612-2017, N° 047637-2016, referidos al procedimiento solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento de bienes culturales inmuebles históricos, del inmueble ubicado en el Jr. Callao N° 199, distrito, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del D.S. 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO 2º.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para restaurante, cevichería y juguería en el establecimiento ubicado en el Jr. Callao N° 199, distrito, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE MINISTERIO DE CULTURA

Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


Gabriela Silva Capelli
Directora